Ley No. 726, que concede pensión del Estado a la señora Ligia de Jesús Sepúlveda Rodríguez.
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 726

CONSIDERANDO: Que la señora Ligia de Jesús Sepúlveda, laboró durante 27 años ininterrumpidos como Técnica de Rayos X en el Hospital Presidente Estrella Ureña de Santiago;

CONSIDERANDO: Que el manejo constante de los Rayos X produce trastornos al organismo;

CONSIDERANDO: Que la señora Ligia de Jesús Sepúlveda está padeciendo de Hipertensión Arterial y desgaste físico que la imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora LIGIA DE JESUS SEPULVEDA RODRIGUEZ.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA